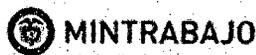


Comunicación

5149
00038633



7176001/ 201600

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta
Planilla N°

Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2016

MEMORANDO

PARA Doctor
CLARA MARIA CONTRERAS MANCILLA
Coordinadora Grupo de Archivo Sindical
MINISTERIO DEL TRABAJO
Carrera 14 No. 99 - 33 Piso 6°.
Bogotá D.C

DE INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ASUNTO: REMISIÓN CONSTANCIAS DEL REGISTRO DE CAMBIO PARCIAL DE JUNTA DIRECTIVA y DEPOSITO DE CONVENCIÓN COLECTIVA.

Cordial Saludo:

Para los fines pertinentes envío Constancias de depósito, del asunto con a las organizaciones sindicales denominadas SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE AVIANCA "SINTRAVA" y Convención Colectiva suscrita entre la empresa CONALTA DE OCCIDENTE S.A.S. y SINTRAIMAGRO SECCIONAL FLORIDA.

Atentamente,

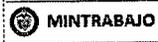

LUZ KARY MEDINA CUESTA
Inspectora de Trabajo

Anexo: Constancias Depósitos de Juntas directiva No. 2016003074 del 21 de noviembre y Acta N°2016003074 del 21 de noviembre de 2016
Total: 26 19 folios, incluido este.

Transcriptor: Luz Kary M.
Elaboró: Luz Kary M

C:\Users\lmedina\Documents\LUZ KARY INCITACIONES INTERNAS.docx

Carrera 42 N° 5C - 48 Cali, Colombia
PBX: 5522010/12
dtvalle@mintrabajo.gov.co



No. Radicado 11EI201633210000005149

Fecha 2016-11-24 08:49:47 am

Remitente DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL

Destinatario Sede CENTRALES DT
Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

Anexos 1 Folios 1



COR11EI201633210000005149

Santiago de Cali, 21 de Noviembre 2016

Señora:
Directora Territorial del Valle del Cauca
Ministerio de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO
DT VALLE

RADICADO: 21 NOV 2016

FECHA: _____

HORA: 10:00 AM

FOLIOS: 3 *Jul*

Ref. Remisión de Convención Colectiva de Trabajo.

Actuando en calidad de representante legal de la sociedad **CONALTA DE OCCIDENTE S.A.S** con todo respeto me permito remitir ante su despacho la convención colectiva del trabajo firmado entre **CONALTA DE OCCIDENTE S.A.S** y **SINTRAINAGRO** Seccional Florida la cual consta de tres folios.

talento humano a su medida

Atentamente;

 **Conalta**
de Occidente S.A.S.
NIT. 900.132.157-9

HERIBERTO LASSO VALOR
REPRESENTANTE LEGAL

D/V
21/11/2016
10:12 AM

freeey
21 NOV 2016
10:05 a.m.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE CONALTA DE OCCIDENTE
S.A.S y SINTRAINAGRO SECCIONAL FLORIDA

En la ciudad de Santiago de Cali, (Valle del Cauca), en las instalaciones de Conalta de Occidente S.A.S, a los 17 días del mes de Noviembre de 2016, se reunieron los señores: Heriberto Lasso Valor, Edgar Jose Nieto Forero, Sandra Benitez Cocuy, Marisol Ordoñez Barona, en representación de la empresa CONALTA DE OCCIDENTE S.A.S y los señores: Jesús Leonidas Cometa, Adolfo León Tigreros, Norman Quintana, Flower Ramos, Luis Herney Garcia, Fabio Montenegro, Ivan Dario Rodriguez, Jhonsson Torres en representación del Sindicato Nacional de Trabajadores de la industria agropecuaria "SINTRAINAGRO", seccional Florida, con el fin de elevar como en efecto se hace a convención colectiva, los acuerdos a que se llegaron dentro de la etapa de arreglo directo sobre los puntos del pliego de peticiones presentado a la empresa por el sindicato, previa y debidamente autorizadas por sus representantes, acuerdan lo siguiente:

REGIMEN CONTRACTUAL

CAPÍTULO I: REPRESENTACION LEGAL DE LOS TRABAJADORES.

Artículo 1.-RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO. La empresa CONALTA DE OCCIDENTE S.A.S reconoce a sintrainagro seccional florida, filial de la CUT con personería jurídica No 002581 del 24 de julio de 1975, como único representante legal de los trabajadores afiliados a Sintrainagro y las organizaciones de segundo y tercer nivel.

Artículo 2.-NORMAS CONVENCIONALES.- Las normas y derechos que se establecen en la presente convención colectiva de trabajo, prevalecerán sobre cualquier estipulación que en contrario se haga en los contratos individuales y/o reglamentos de trabajo por lo cual se entiende acogido el principio de favorabilidad y normas de ley que favorezcan los derechos e intereses de los trabajadores.

Artículo 3. GARANTIAS EN EL TRABAJO. La labor que realizan es a destajo y de acuerdo a lo realizado se calcularán sus ingresos, pero de ninguna manera ganarán menos del salario mínimo legal mensual establecido por el gobierno nacional.

Parágrafo: Cuando el trabajador se presente normalmente en su horario de trabajo y por razones ajenas al trabajador no se realice labor de cargue, la empresa pagara el Salario Básico diario y dará órdenes precisas de realizar trabajos de oficios varios en la jornada laboral, el trabajador que abandone el sitio de trabajo sin permiso y sin terminar su jornada laboral no se le pagara dicho día.

Abon

Artículo 4. ESTABILIDAD LABORAL. La empresa CONALTA DE OCCIDENTE S.A.S, garantizará la estabilidad de sus trabajadores y la participación del recurso humano como base del desarrollo de la empresa. En tal sentido todos los trabajadores tendrán continuidad en sus labores una vez se reinicien las labores en los cortes que necesariamente debe hacer la empresa, con base a la necesidad del servicio.

Artículo 5. REUBICACIÓN. Los trabajadores que por orden médica deban hacer otra labor diferente a la habitual, bien sea por enfermedad profesional, por accidente o enfermedad general, serán reubicados en otro tipo de oficio, bien sea de carácter temporal o permanente según el dictamen médico, y se mantendrá la vinculación de los mismos. De cualquier manera, la reubicación al trabajador por enfermedad profesional o por accidente o por enfermedad general no le puede significar disminución en su ingreso básico a firma de la carta de la reubicación laboral y demás condiciones laborales.

Artículo 6.-COMITÉ OBRERO-PATRONAL.-. Se conformara un Comité obrero-patronal integrado por 2 representantes del sindicato y 2 representantes de la empresa con sus respectivos suplentes numéricos, como órgano de comunicación entre el sindicato y la empresa para garantizar a los trabajadores el debido proceso en cualquier evento en que se estudie y analice la imposición de sanciones a los trabajadores.

Los nombramientos de las personas que integran el comité Obrero Patronal serán notificados a las partes dentro de los quince días hábiles siguientes a la firma de la presente Convención Colectiva, al producirse el cambio o el retiro de cualquiera de los integrantes del Comité se efectuaran los ajustes respectivos y se notificará inmediatamente a las partes interesadas.

El comité tiene carácter permanente y se reunirá Cuando sea necesario. Es obligatoria la referida reunión con el fin de escuchar en descargos al trabajador.

La aplicación de cualquiera de dichas sanciones debe ser posterior a la respectiva consideración y fallo del Comité Obrero Patronal pero la empresa a su juicio podrá aplicarlas con anterioridad si la gravedad de la falta así lo exige. Cuando el trabajador cometiere una falta, el jefe inmediato debe informarlo a la empresa dentro de los 10 días siguientes a la fecha del respectivo informe citando dentro de estos días al comité del sindicato, con el fin de llevar a cabo la reunión respectiva y escuchar al trabajador en descargo, salvo aquellos casos que por su gravedad requieran una solución inmediata.

Si el Comité resuelve que es infundada la sanción, se restituirá al trabajador afectado correspondiente a la sanción impuesta, que quedara sin efecto.

Si el fallo no se produce porque resulte empatada la votación, el trabajador o los representantes del sindicato tendrán derecho a apelar dentro de las 24 horas siguientes ante el Departamento de Personal quien decidirá y fallara el caso, aun en el evento en que el trabajador o los representantes del sindicato no apelen dentro del plazo estipulado.

Para este proceso la empresa garantizara los gastos de transporte y el pago del día de la diligencia.

PARAGRAFO: PRESCRIPCIÓN DE LAS LLAMADAS DE ATENCIÓN o SUSPENSIÓN. En el futuro las llamadas de atención y suspensión prescribirán individualmente cada 6 meses contados a partir de la fecha de cada llamada de atención o suspensión.

Artículo 7.-COMISION DE RECLAMOS.- Durante la vigencia de la presente CONVENCION COLECTIVA la empresa atenderá a la comisión de reclamos de **Sintrainagro** integrada por 2 miembros con sus respectivos suplentes elegidos para los periodos estatutarios cuyas funciones serán las siguientes:

a. Tramitar ante la empresa todas las reclamaciones que como consecuencia del incumplimiento a los contratos de trabajo presenten los trabajadores por su conducto.

b. Conocer y reclamar ante las oficinas correspondientes de la empresa los faltantes en las liquidaciones o pagos de los jornales de los trabajadores que por algún motivo se deje de hacer a favor de los mismos o relacionados con las deducciones generales que por diferentes conceptos hace la empresa a los trabajadores.

c. Presentar a la empresa las sugerencias y reclamos que consideren convenientes para obtener el normal funcionamiento de las asistencias. La Junta Directiva del sindicato notificara estos nombramientos a la empresa y conservara su autonomía para remplazarlos cuando lo estime conveniente.

PARAGRAFO: la reunión se efectuara cuando sea necesario o en los casos en los cuales los reclamos no se hayan resuelto con anterioridad.

Artículo 8.-JORNADA LABORAL.- La empresa establecerá las jornadas de trabajo de sus diferentes áreas y centros de trabajo de conformidad con las necesidades del servicio y las limitaciones que la ley establezca. Teniendo en cuenta las 48 horas a la semana y la reglamentación que para tal efecto establece el código sustantivo del trabajo.

Artículo 9.- CAMPO DE APLICACIÓN. La presente Convención Colectiva se aplicará a los trabajadores de CONALTA DE OCCIDENTE S.A.S que estén afiliados a Sintrainagro.

CAPITULO II- REGIMEN DE SALARIOS

Artículo 10.- SALARIOS. Los salarios de los diferentes oficios están establecidos en la tabla emitida por la empresa, se aumenta anualmente de acuerdo a lo definido por los empresarios, en el caso de trabajadores que devenguen el salario mínimo, se aumenta considerando el aumento establecido por el gobierno nacional para el salario mínimo legal vigente para cada año y debe cumplirse a cabalidad.

[Handwritten signature]

Artículo 11. PAGO POR PARO PROGRAMADO. En caso de interrupción en la labor por paro programado, por parte del cliente, fuerza mayor o caso fortuito, la empresa se encargara de hacer gestión para ubicar en otras labores a la mayor cantidad de trabajadores, en caso contrario se realizara el corte de contrato por término de la labor.

CAPÍTULO III: VARIOS

ARTICULO 12. DOTACIÓN. La empresa CONALTA DE OCCIDENTE S.A.S suministrará, a cada trabajador la dotación suficiente para realizar su labor de acuerdo a las estipulaciones de salud, convenidas en el copasst.

CAPÍTULO IV: REGIMEN DE PRESTACIONES EXTRALEGALES.

Artículo 13. Reconocimiento y Pago de prestaciones extralegales. Ninguno de los beneficios, auxilios ni prestaciones extralegales convenidos mediante el presente acuerdo remunera el servicio y por tanto no tiene el carácter de salario para ningún efecto legal ni constituye base de cotización para efectos de la seguridad social o parafiscales, de ninguna índole y bajo dicha condición han sido acordados. Los auxilios y prestaciones extralegales aquí pactados tendrán el mismo porcentaje de aumento en el precio de la tabla establecida para el pago de las labores establecidas en ella.

Artículo 14. AUXILIO POR MUERTE. La empresa CONALTA DE OCCIDENTE S.A.S, reconocerá y pagará, durante la vigencia de la presente Convención Colectiva, al trabajador beneficiario un auxilio por la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por muerte de la esposa o compañera permanente que se encuentre registrada en la empresa, padres, hijos e hijastros menores de 25 años, hijastros que dependan económicamente del beneficiario. En caso de fallecimiento del trabajador se reconocerá a sus beneficiarios igual valor.

Artículo 15. FONDO ROTATORIO PARA CALAMIDAD DOMESTICA. La empresa CONALTA DE OCCIDENTE S.A.S, creará un Fondo Rotatorio para calamidad doméstica del trabajador debidamente comprobada, el fondo se reglamentara para su funcionamiento.

Artículo 16.- RECREACIÓN Y DEPORTE La empresa CONALTA DE OCCIDENTE S.A.S programará y ejecutará programas de recreación y deporte para los trabajadores y sus familias, una vez al año. También, respaldará logísticamente y el tiempo necesario para los programas de recreación y deporte, esto se realizara con el apoyo de la caja de compensación la cual destinara un presupuesto para estas actividades.

CAPITULO V- REGIMEN SINDICAL

Artículo 17.-PERMISO REMUNERADO PARA CURSOS SINDICALES. La empresa CONALTA DE OCCIDENTE S.A.S Facilitará 6 trabajadores afiliados al sindicato para que asistan a las capacitaciones una vez al mes, programadas por el sindicato, cancelando estos días a \$ 25.000, ajustado este valor anualmente en el porcentaje autorizado.

Parágrafo: Para el caso de congresos y plenums se concederá permisos sindicales para asistir los trabajadores designados (Uno o dos) por el sindicato los días que sean necesarios, una vez al año.

Artículo 18.-PERMISOS PARA LA JUNTA DIRECTIVA. la empresa concederá permisos sindicales ordinarios remunerados con el salario básico a los trabajadores que resulten elegidos en la junta directiva. O los necesarios para desarrollar la actividad sindical.

Artículo 19.-AUXILIO ESPECIAL AL SINDICATO. La empresa dará un auxilio anual iniciando año, por la suma de Setecientos Cincuenta Mil pesos (\$750.000.00) con el fin de que lo destinen al funcionamiento de la organización.

Artículo 20. VIGENCIA. La presente Convención Colectiva regirá a partir del 17 de Noviembre de 2016 y tendrá una duración de dos años, es decir hasta el 16 de Noviembre de 2018.

Artículo 21. DEPÓSITO: La presente Convención Colectiva será depositada en el Ministerio del Trabajo, en los dos días siguientes a su firma entre las partes.

Atentamente,

POR LA EMPRESA

HERIBERTO LASSO VALOR
Representante Legal

SANDRA BENITEZ COCUIY

EDGAR NIETO FORERO

MARISOL ORDOÑEZ BARONA.

POR EL SINDICATO:

JESUS LEONIDAS COMETA
Presidente

Norman Q.
NORMAN QUINTANA

Luis Erney Garcia
LUIS ERNEY GARCIA

Adolfo Leon Tigreros
ADOLFO LEON TIGREROS
Asesor

Fabio M.
FABIO MONTENEGRO

c. Junta Nacional
c. Cut

Ivan Dario Rodriguez
IVAN DARIO RODRIGUEZ

Fl-R-
FLOWER RAMOS

Jhonsson Torres
JHONSSON TORRES.



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CODIGO DE VERIFICACION:0816OCCXCK
NUMERO DE RADICACION: 20160549613-OBR
FECHA DE IMPRESION: 26 OCTOBER 2016 03:58 pm
PAGINAS: 1 - 5

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: CONALTA DE OCCIDENTE S.A.S
NIT. 900132157-9
DOMICILIO: CALI

CERTIFICA

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CRA. 22 NRO. 23 20
MUNICIPIO: CALI-VALLE
TELÉFONO COMERCIAL 1: 8893263
TELÉFONO COMERCIAL 2: 8881321
TELÉFONO COMERCIAL 3: 3122125269
FAX: 8893263
CORREO ELECTRÓNICO: rfiscal@conaltadeoccidente.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CRA. 22 NRO. 23 20
MUNICIPIO: CALI-VALLE
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1: 8893263
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2: 8881321
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3: 3122125269
FAX PARA NOTIFICACIÓN: 8893263
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN: rfiscal@conaltadeoccidente.com

CERTIFICA

MATRÍCULA MERCANTIL : 703354-16
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CÁMARA: 05 DE FEBRERO DE 2007
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2016

CERTIFICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL
N8292 ACTIVIDADES DE ENVASE Y EMPAQUE

ACTIVIDAD SECUNDARIA
H5224 MANIPULACIÓN DE CARGA

OTRAS ACTIVIDADES
N8211 ACTIVIDADES COMBINADAS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE OFICINA

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 240 DEL 29 DE ENERO DE 2007 NOTARIA DOCE DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 05 DE FEBRERO DE 2007 BAJO EL NRO. 1224 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO CONALTA DE OCCIDENTE LTDA

CERTIFICA

QUE POR ACTA NRO. 001 DEL 22 DE FEBRERO DE 2016 JUNTA DE SOCIOS, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 08 DE MARZO DE 2016 BAJO EL NRO. 3187 DEL LIBRO IX, SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA EN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE CONALTA DE OCCIDENTE S.A.S

CERTIFICA

REFORMAS



Cámara de Comercio de Cali

CODIGO DE VERIFICACION:0816OCCXCK

NUMERO DE RADICACION: 20160549613-OB

FECHA DE IMPRESION: 26 OCTOBER 2016 03:58 pm

PAGINAS: 2 - 5

| DOCUMENTO | FECHA.DOC | ORIGEN | FECHA.INS | NRO.INS | LIBRO |
|-----------|------------|----------------------|------------|---------|-------|
| E.P. 2027 | 17/07/2008 | NOTARIA DOCE DE CALI | 21/07/2008 | 8123 | IX |
| E.P. 2361 | 12/08/2008 | NOTARIA DOCE DE CALI | 15/08/2008 | 9158 | IX |
| E.P. 3319 | 12/11/2008 | NOTARIA DOCE DE CALI | 14/11/2008 | 12862 | IX |
| E.P. 2499 | 19/09/2011 | NOTARIA DOCE DE CALI | 03/10/2011 | 12018 | IX |
| ACT 001 | 22/02/2016 | JUNTA DE SOCIOS | 08/03/2016 | 3187 | IX |

CERTIFICA

VIGENCIA:INDEFINIDA

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: TODO LO RELACIONADO CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, ASESORIAS DE MANEJO DE PERSONAL EN PROYECTOS DE INVERSION Y EN GENERAL LA ADMINISTRACION DE NEGOCIOS EN LA MODALIDAD OUTSOURCING, CARGUE Y DESCARGUE DE MERCANCIAS, ENVASE Y EMPAQUE DE TODA CLASE DE PRODUCTOS, SU DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN, LO RELACIONADO CON EL SERVICIO DE ASEO, DESINFECCIÓN, LIMPIEZA, JARDINERIA, MANTENIMIENTOS DE PISCINA, SERVICIO DE PERSONAL DE ASEO, CAFETERIA, TODERO, FONTANERO, EN CASAS, EDIFICACIONES, CLINICAS, HOSPITALES, CLUBES, ENTIDADES OFICIALES, SEMI OFICIALES, UNIDADES, RESIDENCIAS, CENTROS COMERCIALES, FABRICAS ETC.; ADEMAS DE LA COMPRA, VENTA Y FABRICACIÓN DE TODA CLASE DE ARTICULOS PARA EL ASEO Y LA DISTRIBUCIÓN DE LOS MISMOS AL POR MAYOR O POR MENOR, CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES PARA TERCEROS RELACIONADOS CON LA PRODUCCIÓN, EMPAQUE, MANTENIMIENTO EN EMPRESAS AGRICOLAS, INDUSTRIALES Y LABORATORIOS FARMACEUTICOS DE CARÁCTER PRIVADO Y OFICIALES. CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN PARA TERCEROS DE ACTIVIDADES RELACIONADAS TALES COMO SIEMBRA, ABONO, CULTIVO Y CORTE EN EMPRESAS AGROINDUSTRIALES. DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, HIDRAULICAS, ELECTRICAS Y ELECTRONICAS EN EMPRESAS PRIVADAS, OFICIALES Y SEMIOFICIALES. REPARACIONES LOCATIVAS EN CASAS, OFICINAS, RESIDENCIAS, INDUSTRIAS, CONDOMINIOS ETC. PARA LA REALIZACIÓN DE SU OBJETO LA COMPAÑÍA PODRA ADQUIRIR, USUFRUCTUAR, GRAVAR O LIMITAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTOS O A OTRO TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y ENAJENARLOS CUANDO POR RAZONES DE NECESIDAD O CONVENIENCIA FUERE ACONSEJABLE, TOMAR DINERO MUTUO, DAR EN GARANTIA SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES DE CREDITO QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA CONFORME A LA LEY, CONSTITUIR COMPAÑIAS FILIALES PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE EMPRESAS DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE CUALESQUEIRA ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL OBJETO SOCIAL Y TOMAR INTERES COMO PARTICIPE ASOCIADO O ACCIONISTA, FUNDADORA O NO EN OTRAS EMPRESAS DE OBJETO ANALOGO O COMPLEMENTARIO AL SUYO, HACER APORTES EN DINERO O EN ESPECIE O EN SERVICIOS A ESAS EMPRESAS, ENAJENAR SUS CUOTAS, DERECHOS O ACCIONES EN ELLAS, FUSIONARSE CON TALES EMPRESAS O ABSORBERLAS, ADQUIRIR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS Y DEMAS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y NOMBRES COMERCIALES, MARCAS Y DEMAS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y ADQUIRIR U OTORGAR CONCESIONES PARA SU EXPLOTACION, Y, EN GENERAL CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ACTOS U OPERACIONES, SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, DE CARÁCTER CIVIL O COMERCIAL QUE GUARDEN RELACION DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN EL PRESENTE ARTICULO, Y TODAS AQUELLAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPAÑÍA. POR CONSIGUIENTE PODRA LA SOCIEDAD: A) ADQUIRIR, ENAJENAR, ADMINISTRAR Y GRAVAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES; B) ACTUAR COMO REPRESENTANTE O AGENTE COMERCIAL DE SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJERAS; C) IMPORTAR O EXPORTAR LOS PRODUCTOS DE SU OBJETO SOCIAL O QUE TENGAN RELACIÓN INDIRECTA CON EL MISMO; D) TOMAR, DAR DINERO EN MUTUO CON INTERES O SIN EL; E) ADQUIRIR EMPRESAS COMERCIALES O INDUSTRIALES CUYO OBJETIVO SOCIAL SEA IGUAL O AUXILIAR A LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN SU OBJETO; F) FUSIONARSE O TRANSFORMARSE EN UNA NUEVA EMPRESA CUYO OBJETO SOCIAL SEA ANALOGO O SEMEJANTE; G) CONSTITUIR SOCIEDADES CON OTRAS PERSONAS O PARTICIPAR COMO ACCIONISTA EN SOCIEDADES YA CONSTITUIDAS; H) EN GENERAL REALIZAR TODO ACTO O CONTRATO QUE TENGA UNA RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL.



CERTIFICA

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN ÓRGANO DE DIRECCIÓN, DENOMINADO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y UN REPRESENTANTE LEGAL. LA REVISORÍA FISCAL SOLO SERÁ PROVISTA EN LA MEDIDA EN QUE LO EXIJAN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES O SI ASÍ LO ACUERDAN LOS ASOCIADOS.

LA SOCIEDAD PODRÁ SER UNIPERSONAL O PLURIPERSONAL. MIENTRAS QUE LA SOCIEDAD SEA UNIPERSONAL, EL ACCIONISTA ÚNICO EJERCERÁ TODAS LAS ATRIBUCIONES QUE EN LA LEY Y LOS ESTATUTOS SE LE CONFIEREN A LOS DIVERSOS ÓRGANOS SOCIALES, INCLUIDAS LAS DE REPRESENTACIÓN LEGAL, A MENOS QUE DESIGNE PARA EL EFECTO A UNA PERSONA QUE EJERZA ESTE ÚLTIMO CARGO. LAS DETERMINACIONES CORRESPONDIENTES AL ÓRGANO DE DIRECCIÓN QUE FUEREN ADOPTADAS POR EL ACCIONISTA ÚNICO, DEBERÁN CONSTAR EN ACTAS DEBIDAMENTE ASENTADAS EN EL LIBRO CORRESPONDIENTE DE LA SOCIEDAD.

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: NO OBSTANTE MIENTRAS NO SE DESIGNEN NUEVOS REPRESENTANTES LEGALES, ESTARÁN EN EL CARGO LAS PERSONAS INSCRITAS EN EL REGISTRO MERCANTIL.

LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL Y SU SUPLENTE TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA.

LA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO.

LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO.

EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA, LAS FUNCIONES QUEDARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ÉSTA.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

PARAGRAFO: EL GERENTE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA LE EJECUCIÓN DE TODO ACTO O CONTRATO QUE EXCEDA DE MIL (1.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES, LEGALES VIGENTES.



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CODIGO DE VERIFICACION:0816OCCXCK

NUMERO DE RADICACION: 20160549613-OBR

FECHA DE IMPRESION: 26 OCTOBER 2016 03:58 pm

PAGINAS: 4 - 5

CERTIFICA

DOCUMENTO: ESCRITURA No. 240 DEL 29 DE ENERO DE 2007
ORIGEN: NOTARIA DOCE DE CALI
INSCRIPCION: 05 DE FEBRERO DE 2007 No. 1224 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

GERENTE
HERIBERTO LASSO VALOR
C.C.16686849

SUPLENTE
EDGAR JOSE NIETO FORERO
C.C.19457058

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 02 DEL 27 DE MAYO DE 2008
ORIGEN: JUNTA DE SOCIOS
INSCRIPCION: 05 DE JUNIO DE 2008 No. 6157 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
SOBEIDA BURITICA GOMEZ
C.C.31918079

REVISOR FISCAL SUPLENTE
ADELA MARIA LONDOÑO LLANOS
C.C.66677647

CERTIFICA

CAPITAL AUTORIZADO: \$100,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 100,000
VALOR NOMINAL: \$1,000
CAPITAL SUSCRITO: \$100,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 100,000
VALOR NOMINAL: \$1,000
CAPITAL PAGADO: \$100,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 100,000
VALOR NOMINAL: \$1,000

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL
NRO.703355-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: CONALTA DE OCCIDENTE SAS
UBICADO EN: CRA 22 NRO 23 20 DE CALI
FECHA MATRICULA : 05 DE FEBRERO DE 2007
RENOVO : POR EL AÑO 2016



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CODIGO DE VERIFICACION:0816OCCXCK

NUMERO DE RADICACION: 20160549613-OBR

FECHA DE IMPRESION: 26 OCTOBER 2016 03:58 pm

PAGINAS: 5 - 5

CERTIFICA

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 31 DE MARZO DE 2016

CERTIFICA

QUE HACIENDA CALI FUE INFORMADO(A) EL 08 DE FEBRERO DE 2007 DE LA APERTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. 703355-2 CONALTA DE OCCIDENTE SAS

CERTIFICA

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR SU CONTENIDO INGRESANDO A <http://www.ccc.org.co/registraya/> Y DIGITANDO EL CODIGO DE VERIFICACION QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERO EN LAS SEDES O A TRAVES DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CAMARA.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 26 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2016 HORA: 03:58:10 PM



PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y
CONTRATOS SINDICALES

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 2

Dirección Territorial Valle del Cauca
Inspector de Trabajo : Luz Kary Medina Cuesta
Número: 2016003060

| | | | | | | | |
|---------|------------------|--------|----------|----------|--------------|------|------------|
| CIUDAD: | SANTIAGO DE CALI | FECHA: | DD 21 | MM 11 | AAAA 2016 | HORA | 10:12 A.M. |
|---------|------------------|--------|----------|----------|--------------|------|------------|

DEPOSITANTE

| | | | |
|------------------------------|---|--------------------|-----------------------------|
| NOMBRE | HERIBERTO LASSO VALOR | | |
| No. IDENTIFICACIÓN | 16.686.849 | | |
| CALIDAD | GERENTE | | |
| DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA | CARRERA 22 No. 23 - 20 BARRIO BELALCAZAR CALI VALLE | | |
| No. TELÉFONO | 8893263/3155511224 | Correo Electrónico | info@conaltadeoccidente.com |

TIPO DE DEPÓSITO

| | | | | | | |
|---|------------------------------------|-------------------------------------|-----------------|--------------------------|-------------------------------------|--------------------------|
| HACE EL DEPOSITO DE | Convención Colectiva | <input checked="" type="checkbox"/> | Pacto Colectivo | <input type="checkbox"/> | Contrato Sindical | <input type="checkbox"/> |
| CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA | CONALTA DE OCCIDENTE S.A.S. | | | | | |
| Y | Organización Sindical | <input type="checkbox"/> | X | Trabajadores | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical) | SINTRAINAGRO SECCIOAL FLORIDA | | | | | |
| CUYA VIGENCIA ES | Desde Día/mes/año 17/11/2016 | | | | Hasta Día/Mes/Año 17/011/2018 | |
| No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto) | AMBITO DE APLICACION | | | Nacional | <input type="checkbox"/> | |
| | | | | Regional | <input type="checkbox"/> | |
| | | | | Local | <input type="checkbox"/> | |
| REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical) | No. Folios | | | | | |

ANOTACIONES

| |
|--|
| |
|--|

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

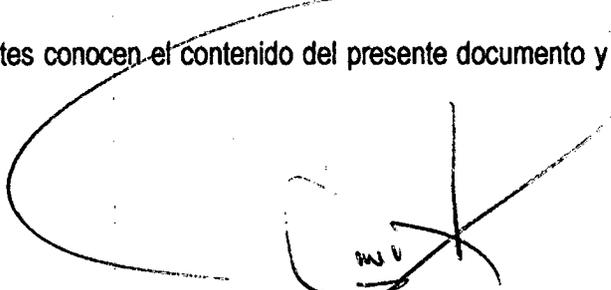
Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja constancia, que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.



LUZ KARY MEDINA CUESTA
Inspector de Trabajo y Seguridad Social



HERIBERTO LASSO VALOR
El Depositante